

DECRETO N° 0900

SANTA FE, 31 MAY 2004

VISTO:

El Expediente N° 15120-0022417-9, del registro del Sistema de Información de Expedientes - la Ley 11.373- la Ley 11.696; la Ley 12.014- el Decreto 1.413/96; el Decreto 3.725/99; el Decreto 1086/02 y las Resoluciones del Sr. Interventor de la Caja de Jubilaciones y Pensiones; y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 11.696 complementa las disposiciones de la Ley 11.373 fijando el monto máximo de BONOS PREVISIONALES DE SANTA FE autorizados a emitir; afectando en garantía los fondos provenientes del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos y autorizando la realización de las modificaciones presupuestarias pertinentes;

Que el Decreto 1.413/96 en su artículo primero declara deudas consolidadas al pago de retroactivos derivados del reconocimiento de políticas salariales aplicadas al sector activo y que correspondía trasladar a los pasivos; las que tuvieron causa en la aplicación de los sistemas de movilidad previstos en los artículos 12 y 70 de la ley 6915 y 52 de la ley 6830 y las accesorias de una obligación consolidada;

Que el artículo segundo del decreto mencionado en el párrafo anterior dispone que la cancelación de las obligaciones consolidadas podrá requerirse luego de su reconocimiento en sede administrativa o judicial y la conformidad del acreedor con la modalidad de pago;

Que en todos los casos a los que se hace referencia en Visto del presente se ha producido la conformidad expresa del acreedor;

Que el artículo 13 del Decreto 1.413/96 dispone que la Caja de Jubilaciones y Pensiones solicitará al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda y Finanzas, la emisión de los títulos públicos necesarios para la cancelación de las deudas;

Que el artículo 26 de la Ley 11 .696 autorizó la cancelación de la totalidad de la deuda en Bonos Previsionales de Santa Fe, y el artículo 24 del Decreto 1.413/96 y el Decreto 3.725/99 fijaron las características y procedimientos necesarios;

Que el artículo 21° de la Ley 12.014 establece que los bonos previsionales que emitan por aplicación de las Leyes N° 11.373 y 11.696, para la cancelación de deudas previsionales que no tuvieron a la fecha de vigencia de la Ley 11.696 sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada, responderán a una nueva serie dentro del monto máximo de emisión autorizado en el artículo 26° de la ley citada en último término;

Que por Decreto N° 1086 de fecha 05-06-02, se autoriza al Ministerio de Hacienda y Finanzas a emitir la Tercera Serie de Bonos Previsionales en el marco de las condiciones, características y procedimientos allí fijados, rigiendo en los demás aspectos y en todos sus términos lo estipulado por el citado Decreto 1.413/96 para la cancelación de obligaciones previsionales autorizada por el artículo 21° de la Ley N° 12.014;

Que corresponde por tanto dictar la norma particular que autorice la entrega de los Bonos Previsionales de acuerdo a los beneficiarios y montos determinados,

Que el Presupuesto vigente Ley 12.103 prorrogada para el presente ejercicio por Decreto 0134/03, contempla las partidas a las que corresponde imputar la erogación reconocida por el presente decreto;

Que han tomado la intervención la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia, la Dirección General de Finanzas, la Contaduría General de la Provincia, la Dirección de Asesoría Letrada del Ministerio de Hacienda y Finanzas, y la Fiscalía de Estado;

POR ELLO:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:

ARTICULO 1°.- Encuádrase en las normas del artículo 2° de la Ley 11.373, la deuda emergente de las resoluciones administrativas en los casos que constan en el Anexo "A" que forma parte integrante del presente, ajustándose su cancelación a lo dispuesto por los artículos 26° de la Ley N° 11.696 y 21° de la Ley N° 12.014, y a las condiciones, características y procedimientos fijados en el Decreto N° 1086/02.

ARTICULO 2°.- Hágase entrega de la cantidad de Bonos Previsionales - Tercera Serie necesarios para cumplir con cada una de las resoluciones administrativas, de acuerdo con los montos y beneficiarios

que se determinan en el Anexo "A" que forma parte integrante del presente.

ARTICULO 3°.- El Ministerio de Hacienda y Finanzas informará, al momento de efectivizar la entrega de los Bonos Previsionales de la Provincia de Santa Fe - Tercera Serie que se autoriza por el presente, los datos de nominatividad exigidos por la CAJA DE VALORES S.A.

ARTICULO 4°.- Autorízase a la Contaduría General de la Provincia a liquidar e imputar las sumas correspondientes, a las respectivas partidas del presupuesto vigente.

ARTICULO 5°.- Regístrese, comuníquese, Notifíquese, Publíquese y Archívese.

OBEID
C.P.N. Walter Alfredo Agosto

ANEXO A

Cantidad de BONOS PREVISIONALES DE LA PROVINCIA DE SANTA FE
de Valor Nominal \$ 1 (UN PESO)
ex cupón 05 a entregar a cada beneficiario

| Apellido y Nombre | TIPO | DOCUMENTO | N° | Deuda Reconocida al 21/01/1996 | Cantidad de Bonos a Acreditar (\$ 1 V. N.) |
|---|--------|-----------|---------------|--------------------------------------|---|
| | | NUMERO | C.U.I.T. | | |
| 1 ROGA, CARLOS ALBERTO | LE | 5.996.488 | - | 1.400,80 | 1.625 |
| 2 MANZINI, ANTONIO LUIS CARLOS | L.E. | 2.259.727 | - | 2.441.73 | 2.832 |
| 3 VILLAREAL, ANGELICA ELVIRA | L.C. | 2.399.430 | - | 1.354.40 | 1.570 |
| 4 RUGGIERO, HUMBERTO ANTONIO | L.E. | 3.085.158 | - | 1.852.89 | 2.149 |
| 5 CAPANNA, OSCAR ALFREDO | L.E. | 6.032.711 | - | 1.664.39 | 1.930 |
| 6 SACCOMANO, LUIS ALBERTO | L.E. | 6.036.396 | - | 2.538.36 | 2.944 |
| 7 RAMIREZ, OSVALDO JOSE | L.E. | 5.963.641 | - | 1.172.01 | 1.359 |
| 8 RISSO, IVAN ALDO | L.E. | 6.119.662 | - | 1.803.63 | 2.092 |
| 9 LOMBAN, MARCELINO MELCHOR | L.E. | 6.111.256 | - | 2.373.45 | 2.752 |
| 10 DE CARLO, MARIA DEL CARMEN | L.C. | 1.090.458 | - | 1.892.46 | 2.194 |
| 11 ALFONSO, JORGE OSCAR | D.N.I. | 6.019.489 | - | 2.314.35 | 2.684 |
| 12 SALERNO, ANGEL | L.E. | 6.005.947 | - | 1.633.70 | 1.895 |
| 13 BALBIDARES, HAYDEE FRANCISCA | L.C. | 1.767.033 | - | 1.853,22 | 2.149 |
| 14 LEONHARDT, VIRGINIO OSCAR | L.E. | 6.214.292 | - | 2.357.38 | 2.734 |
| 15 LEOPARDI, HUMBERTO ENRIQUE | L.E. | 3.679.622 | - | 6.479.17 | 7.514 |
| 16 COMPAN, EDUARDO PEDRO | L.E. | 6.061.986 | - | 1.761.59 | 2.043 |
| 17 OLIVO, HUGO ELMAR | L.E. | 3.166.496 | - | 2.510,07 | 2.911 |
| 18 LAZZARONI COZZI, LUIS MARIA | L.E. | 6.191.708 | - | 2.353.22 | 2.729 |
| 19 BARRALE, UBALDO ARCADIO | L.E. | 3.741.730 | - | 2.060.89 | 2.390 |
| 20 GRANT, CARLOS ENRIQUE | L.E. | 7.890.642 | - | 1.810.67 | 2.100 |
| 21 CAJA DE JUBILACIONES Y PENSIONES PCIA. DE SANTA FE | - | - | 30-99900285-0 | 2.045.08 | 2.373 |
| 22 OBRA SOCIAL BANCARIA ARGENTINA | - | - | 30-69156146-8 | 1.413.29 | 1.639 |
| 23 CAJA DE PREVISION DE LOS AGENTES CIVILES DEL ESTADO | - | - | 30-99917973-4 | 23,09 | 27 |
| TOTAL GENERAL | | | | 47.109.84 | 54.635 |

CAPITALIZACION INICIAL INTERESES SEGUN DECRETO N° 1086 DEL 05.06.2002 4.079,47